

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y LA EMPRESA MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.577.206 DE BOGOTA.

Entre los suscritos a saber **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará EL ITBOY, de una parte, y por la otra, **MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LIMITADA**, con Nit No. **860072115-7**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.577.206, expedida en la Ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente ADICIONAL No. 02 al contrato para la Prestación de Servicio de vigilancia para la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está facultado para realizar este tipo de actos de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución 1137 del 22 de diciembre de 2011 (Manual Especifico de Funciones). 2. Que para la adición No. 02 del presente contrato en plazo y valor la Subgerencia General Administrativo presentó los estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, donde se establece la necesidad de continuar con la prestación del servicio contratado, toda vez que en el trámite del proceso de selección No. 004 de 2012, se hizo necesario expedir adenda en la cual se modificó el cronograma y en consecuencia la contratación solo podrá concluirse a finales del mes de febrero de la presente anualidad y es imperioso dar continuidad al servicio por cuanto el mismo ni puede interrumpirse. 3. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 091 del 7 de febrero del 2012, expedida por la Técnico en Presupuesto y el Subgerente General del Área Administrativa (e) del Instituto. 4. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir el Adicional No.02 teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- ADICIONAR LA CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO** la cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA TERMINO: EL término del presente ADICIONAL No. 02 es a partir del dieciséis (16) de febrero hasta el veintinueve (29) de febrero de 2012. CLAUSULA SEGUNDA.- ADICIONAR LA CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: ADICIONAR El valor total del contrato inicial en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.633.781.00)** suma ésta que el ITBOY pagará una vez finalice el termino del objeto contratado, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. Presentación de la cuenta de cobro y/o factura, constancias de pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, documentos que deben ser radicados en la Secretaria de la Gerencia General del ITBOY con destino al Supervisor del contrato y proyecto de liquidación del contrato, elaborado por parte del supervisor del contrato del ITBOY. **CLAUSULA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente ADICIONAL No. 02 del contrato inicial No. 024 de 2011, se pagará con cargo al presupuesto de la****



vigencia Fiscal de 2012 códigos 2102021701 denominado Vigilancia. **CLAUSULA CUARTA.- EL CONTRATISTA** se compromete con el ITBOY a solicitar en las mismas condiciones la ampliación de la garantía única constituida en el contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA.-** Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial vigentes producirán los efectos legales acordados en las mismas, como quiera que no se modifican; en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, hoy QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012).

JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General ITBOY

CARLOS ASTOLFO VELANDIA DIAZ
El Contratista

Revisó: **FERNANDO TIRANO MILLAN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María V.